



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0022-2021

Arequipa, 12 de enero de 2021.

Visto el Convenio de Cooperación Académica entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Colegio Médico del Perú – Consejo Regional V.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*".

Que, el inciso 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, vigente, establece que: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*".

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario, referente a los fines de la universidad, señala lo siguiente: "*La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*". Por su parte, el artículo 6° se establece como funciones de las Universidad: "(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta".

Que, el Colegio Médico del Perú – Consejo Regional V, es una institución de derecho público interno, creado por la Ley y goza de la autonomía que ella le otorga, teniendo como ámbito de acción todos los aspectos relativos a las actividades profesionales en temas médicos, especificadas en su Ley y Reglamentos; e incorpora obligatoriamente a todos los Médicos Cirujanos de la República que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión. Tiene como competencia e incentivar el desarrollo profesional permanente, certificando al médico cirujano antes de su registro recertificando periódicamente a todos los médicos a través del sistema de Certificación y Rectificación (SISTCERE).

Que, el Convenio de Cooperación Académica entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Colegio Médico del Perú – Consejo Regional V tiene como objetivo crear el marco de cooperación recíproca entre las partes para promover y coordinar en el marco de una alianza estratégica para el óptimo desarrollo de los diferentes programas de capacitación, asesoramiento, cursos de post grado; así como, promover las acciones de Responsabilidad Social Universitaria e Investigación de suma importancia para el desarrollo de la Acreditación Universitaria.



Que, la vigencia del Convenio será de dos (02) años contados a partir de su suscripción, esto es 04 de diciembre de 2020, pudiendo renovar o ampliar por acuerdo entre las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo con una anticipación no menor de 15 días, plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del Convenio. Sin embargo, los convenios y acuerdos específicos se concluirán y liquidarán al término de los mismos; convenio que cuenta con el visto bueno de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 07 de enero de 2021**, acordó aprobar el Convenio de Cooperación Académica entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Colegio Médico del Perú – Consejo Regional V; y designar como Coordinador y/o Responsable de dicho Convenio por parte de la UNSA, al Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina de la UNSA, quien deberá informar al Rectorado sobre la ejecución y cumplimiento de dicho convenio.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Convenio de Cooperación Académica entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Colegio Médico del Perú – Consejo Regional V.**
- 2. DESIGNAR como Coordinador y/o Responsable de dicho Convenio por parte de la UNSA, al Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina,** quien deberá informar al Rectorado sobre la ejecución y cumplimiento de dicho convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General


La que transcribo para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR.AC., VR.INV., OUCCRIBP, SDRH-OES, Coordinador del Convenio - Dr. Richar Alberto Paredes Orue y ARCHIVO
Exp. 1014882-2020
/fm da

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA Y EL COLEGIO MEDICO DEL PERU-CONSEJO REGIONAL V





Conste por el presente documento el "Convenio de Cooperación Académica" que celebra una parte el **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL V**, que en adelante se denominara **COLEGIO**, representado por su Decano doctor **JAVIER HERBERT GUTIÉRREZ MORALES** con DNI 29318266, con domicilio legal en la calle San Rafael No 301, Urb. Los Ángeles, distrito, provincia y departamento de Arequipa y por otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, con RUC 20163646499 y domicilio en la calle San Catalina 117, Cercado, Arequipa; debidamente representada por su Rector doctor **ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con DNI 29410132, con la participación de la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN AREQUIPA**, representada por su Decano doctor **RICHAR ALBERTO PAREDES ORUE**, identificado con DNI 29212081, con domicilio legal Av. Virgen del Pilar Nro. 170, Arequipa; a quien en adelante se denominará "**LA FACULTAD**", en los términos y condiciones siguientes:

I. CLAUSULA PRIMERA- DE LAS PARTES DEL CONVENIO

EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, CONSEJO REGIONAL V es una institución de derecho público interno, creado por Ley y goza que la autonomía que ella le otorga, teniendo como ámbito de acción todos los aspectos relativos a las actividades profesionales en temas médicos, especificadas en su Ley y Reglamento; e incorporará obligatoriamente a todos los Médicos Cirujanos de la República que se encuentren legalmente actos para ejercer la profesión.

Tiene como competencia e incentivar el desarrollo profesional permanente, certificando al médico Cirujano antes de su registro y certificando periódicamente a todos los Médicos a través del sistema de Certificación y Recertificación (SISTCERE).




LA FACULTAD tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación profesional y capacitación de profesionales médicos en pre y post grado, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la salud de la población peruana, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, realizando alianzas estratégicas para el dictado de cursos especializados y diplomados en temas médicos en cumplimiento de sus objetivos.

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
3. Ley N° 26842, Ley General de Salud
4. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
5. Reglamento del Comité de Eventos Científicos e Informes Técnicos del Colegio Médico del Perú.

II. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO



Crear el marco de cooperación recíproca entre las partes para promover y coordinar en el marco de una alianza estratégica para el óptimo desarrollo de los diferentes programas de capacitación, asesoramiento, cursos de post grado; así como, promover las acciones de Responsabilidad Social Universitaria e Investigación de suma importancia para el desarrollo de la Acreditación Universitaria.

III. CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

El Colegio se compromete a:

1. Difundir entre sus colegiados los cursos realizados en el marco del presente convenio.
2. Realizar cursos en coordinación con la UNSA para sus colegiados, los cuales les permita el creditaje válido para CERTIFICACIÓN, cumpliendo con los requisitos que obran en el Reglamento del Comité de Eventos Científicos e Informes Técnicos del Colegio Médico del Perú.
3. Otorgará las facilidades a la UNSA para la realización de cursos especializados a los estudiantes de la Facultad de Medicina, acogiéndolos en sus instalaciones, auditorios y equipos para la realización de eventos científicos.
4. Entregar a la UNSA, las notas de los cursos que alcancen los docentes responsables.
5. Otorgar los Diplomas o Certificaciones correspondientes.
6. Realizar donaciones a la UNSA con la finalidad de apoyar el desarrollo académico de la Facultad de Medicina.

La Facultad de Medicina se compromete a:

1. Asesoramiento mutuo para el desarrollo de actividades en los ámbitos académicos y de investigación en el marco del convenio.

2. Otorgar facilidades al Colegio, para la realización de cursos y otras actividades acogidos en sus instalaciones, auditorios e infraestructura deportiva.
3. Auspiciar, certificar, capacitar y acreditar cursos, seminarios, congresos y que organice el Colegio.

IV. CLAUSULA CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes, debiendo de suscribir una adenda en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

CLAUSULA QUINTA CURSOS:

Los cursos a llevarse a cabo en el presente Convenio son:

1. Auditoría Médica
2. Auditoría de Seguros para IPRESS Públicas y Privadas
3. Gerencia en Seguridad y Salud Ocupacional
4. Especialización en Gestión Medioambiental
5. Gerencia en Seguridad, Salud Ocupacional y Medioambiental
6. Gerencia en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente-SSOMA
7. Gestión de Riesgos Médico Legales
8. Gestión de la Calidad en Salud y Atención al Paciente
9. Economía de la Salud
10. Dirección Estratégica de Seguros de Salud
11. Metodología de la Investigación
12. Fundamento de auditoría de seguros privados
13. Herramientas de Auditoría Médica de Caso

VI. CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de DOS AÑOS (02), desde la fecha de suscripción pudiéndose renovar o ampliar por acuerdo entre las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo con una anticipación no menor de 15 días, plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del Convenio. Sin embargo, los convenios y acuerdos específicos se concluirán y liquidarán al término de los mismos.

VII. CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Si alguna de las partes deseara resolver el convenio, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación de 30 días calendarios, así mismo los programas iniciados deberán de ser concluidos.

VIII. CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución del Convenio el Colegio, designará al Coordinar Responsable por parte de la UNSA, la Coordinación recaerá en la persona del Decano de la Facultad de Medicina.

IX. CLAUSULA NOVENA: REVISIÓN Y REAJUSTE DEL CONVENIO

Los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos por ambas partes, en el contexto del marco legal señalado y considerado para su aprobación; lo que quedará sustentado a través de la firma de una adenda o cláusula adicional.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio las partes firman en la ciudad de Arequipa a los 04 días del mes de diciembre del 2020.



Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
de Arequipa

Dr. JAVIER HERBERT GUTIÉRREZ MORALES
Decano
Colegio Médico del Perú - CRV



Dr. RICHAR ALBERTO PAREDES ORUE
Decano
Facultad de Medicina

